



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. N° 004/GG  
I.F N° 007 - 11/01/2016  
I.F N° 153- 14/10/2015  
I.F N° 125 - 31/08/2015  
I.F N° 099- 07/07/2015  
I.F N° 077- 10/06/2015  
I.F N° 066- 19/05/2015  
I.F N° 113- 15/12/2014

**Informe Financiero Sustitutivo**  
**Al Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia**  
**(Boletín N° 9790-07)**

### **I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero tiene por objeto consolidar en un solo documento los efectos fiscales del Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, incluyendo las indicaciones efectuadas en el transcurso de su tramitación, con la finalidad de reflejar los gastos que involucran, la actualización de los mismos y la gradualidad hasta su entrada en régimen.

Las principales modificaciones introducidas para mejorar la calidad de la política y generar las condiciones para una democracia más fuerte y transparente, se resumen a continuación:

1. Se incrementa el aporte inicial a las campañas electorales, de UF 0,010 a UF 0,020 por voto.
2. Se entrega un aporte permanente a los partidos políticos. El aporte total a repartir para cada año estará constituido por el equivalente a UF 0,04 multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de diputados a favor de candidatos inscritos en algún partido político y de candidatos independientes asociados a algún partido, según lo señale en la declaración de candidatura respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° bis de la Ley N°18.700.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho aporte nunca podrá ser inferior a la cifra en pesos equivalente a UF 0,04 multiplicado por el 40% del total de personas con derecho a sufragio inscritas en el Padrón Electoral que haya utilizado el Servicio Electoral para la última elección de diputados, ni superior a la cifra en pesos equivalente a UF 0,04 multiplicado por el 60% del referido total de personas. El resultado de este cálculo será dividido en cuatro partes iguales, a repartir trimestralmente en los meses de enero, abril, junio y octubre de cada año. La distribución de cada monto trimestral se determinará según las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será también verificado de manera trimestral:

- El 20% del monto trimestral a repartir se distribuirá entre todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos para optar al aporte, de manera proporcional al número de regiones en las que estén constituidos. En el caso de los partidos que estén constituidos en la totalidad de las regiones del país, se les distribuirá lo que correspondiere como si estuviesen constituidos en una región adicional.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. N° 004/GG  
I.F N° 007 - 11/01/2016  
I.F N° 153- 14/10/2015  
I.F N° 125 - 31/08/2015  
I.F N° 099- 07/07/2015  
I.F N° 077- 10/06/2015  
I.F N° 066- 19/05/2015  
I.F N° 113- 15/12/2014

- El 80% restante del referido monto trimestral se distribuirá sólo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla con los requisitos para optar al aporte, a prorrata de los votos válidamente emitidos a su favor en la elección a que se refiere el inciso anterior.
3. Se incrementa el reembolso para los candidatos por concepto de gastos electorales, de UF 0,03 a UF 0,04 por sufragio obtenido en la respectiva elección. Esta modificación también aplica al reembolso de gastos de los partidos políticos en elecciones presidenciales.
  4. Se establece que todos los aportes efectuados a candidatos o sus partidos durante campañas electorales deberán efectuarse a través del Sistema de Recepción de Aportes del Servicio Electoral.
  5. Se establecen normas sobre organización, funcionamiento y atribuciones del Servicio Electoral, para supervigilar y fiscalizar materias inherentes a los actos electorales, propaganda, padrón electoral y de los partidos políticos.
  6. Se fortalece el Servicio Electoral, aumentando su dotación en 91 cupos, los cuales serán provistos en dos años. En efecto, durante el año de entrada en vigencia de la ley el incremento de dotación será de 38 cupos y, para el año siguiente, de 53 cupos adicionales.
  7. Se crea una Asignación Electoral para los funcionarios del Servicio Electoral, con un componente fijo y otro proporcional, fijándose una gradualidad de tres años para que el beneficio llegue a su nivel en régimen.

## **II. Efecto sobre el presupuesto fiscal**

El gasto fiscal que irroga el proyecto de Ley, de acuerdo a la gradualidad de los gastos establecidos y la realización de los actos eleccionarios, se refleja en el siguiente cuadro:



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. N° 004/GG  
I.F N° 007 - 11/01/2016  
I.F N° 153- 14/10/2015  
I.F N° 125 - 31/08/2015  
I.F N° 099- 07/07/2015  
I.F N° 077- 10/06/2015  
I.F N° 066- 19/05/2015  
I.F N° 113- 15/12/2014

En miles de \$ de 2016

Concepto	Año de Publicación de la ley	Año 2	Año 3
Incremento anticipo más reembolso para partidos políticos por campañas electorales	1.394.094	1.787.325	0
Incremento en aporte permanente a partidos políticos	6.164.890	6.164.890	6.164.890
Incremento reembolso a candidatos	2.788.188	5.088.606	0
Incremento reembolso para partidos políticos por elecciones presidenciales	0	1.513.956	0
Gasto por una vez plataforma web SERVEL	727.015	0	0
Gasto operación plataforma web SERVEL	128.297	128.297	128.297
Aumento de dotación	1.134.439	2.441.702	2.441.702
Asignación electoral	404.517	714.218	952.290
Gasto operación por mayor dotación	307.602	736.626	736.626
Gasto por una vez por mayor dotación (mobiliario y equipos)	137.531	191.819	0
<b>Total</b>	<b>13.186.573</b>	<b>18.767.439</b>	<b>10.423.805</b>

El mayor gasto que demanda la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo los recursos consultados en la Partida 05, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, se podrá suplementar con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, será financiado en las respectivas leyes de presupuestos.



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**

**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

